

PRECIO DE SUSCRIPCION

PARTICULARES

Centro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00

Por tres meses.....33'00

Por seis meses.....66'00

Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 1 peseta

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Obras Públicas

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

344

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 9 de los corrientes, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por D. Epifanio Castro Barahona, para establecer un tendido eléctrico de alta tensión desde la línea a 4 0.0 voltios de Electr. Vasco Alavesa S. A. hasta la caseta de transformación que ha de instalarse en la finca de su propiedad situada en el término «Los Lirios» en jurisdicción de Haro, para transformar en ella la energía y alimentar un grupo motobomba destinado a la elevación de agua para riego de dicha finca.

Resultando que publicando el anuncio en el B. O. de la Provincia núm. 24 el jueves 9 de marzo de 1950, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Haro, un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de 30 días e hiciese las oportunas notificaciones, no se presentó reclamación alguna en contra del proyecto, como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía que obra en el expediente.

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España informa este proyecto, y manifiesta las prescripciones a las que ha de ajustarse la petición, en el cruce de la línea eléctrica con la telefónica.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones a las cuales habrá de ajustarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, con el de la Comisión Provincial, y viendo también al Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia, informa favorablemente.

Resultando que la Comisión Provincial informa en el sentido de que la línea de referencia no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición, y ma-

nifiesta que una vez que sea otorgada la concesión debe presentarse el documento que la acredite para el pago de los Derechos Reales que devengue.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, con las condiciones siguientes:

1.ª a).—Las Obras que comprende esta concesión con una longitud de 164 metros, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente, suscrita por el Técnico Industrial D. Agustín Pinillos en Haro, julio de 1949 y con sujeción a las demás condiciones que señalan las restantes cláusulas de la concesión.

b). Respecto a la distancia horizontal entre los conductores telefónicos y los apoyos de la línea de energía que limiten el cruce con la línea telefónica, ha de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 43 del vigente Reglamento de líneas de alta tensión (BOLETIN OFICIAL de 10 de abril de 1949) y en cuanto al cable fiador que soporta los conductores de la línea de energía en el vano de cruce, deberá ser de acero y de 25 mm. de sección e instalado con doble fiador en los citados apoyos de cruce.

2.ª.—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada, y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª.—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª.—El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe, o Ingeniero en quien delegue, efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito, no será lícita ni permiti-

da su explotación. Los gastos que se ocasionen, tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas en el día de su recepción serán de cuenta del peticionario.

5.ª.—No se podrá dar principio a las obras, sin que el peticionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario, una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras, y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

6.ª.—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional, y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que la sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas, y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y a las normas técnicas aprobadas por O.M. de 10 de julio de 1948.

7.ª.—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración, modificar los términos de la autorización, o suspenderla temporalmente, si así lo juzgase conveniente, para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª.—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional, lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª.—Se declara de utilidad pública esta concesión, y se impone la servidumbre forzosa de pago de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo que dispone el artículo 13 del Regla-

mento de 27 de Marzo de 1919

10.ª—Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en la concesión una póliza de 150 pesetas y el suplemento de 7,50 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente, y a las demás disposiciones posteriores sin cuyo requisito no tendrá validez esta concesión.

11.ª—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones impuestas y reintegrado debidamente la concesión, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 13 de Febrero de 1953.

El Ingeniero Jefe

334

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Logroño

DESLINDE

363

Dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 21 de Febrero del corriente año, el deslinde del monte denominado «Dehesa y Vacariza», número 39 del Catálogo de usos de utilidad pública de la provincia, de los propios y términos de Ledesma de la Cogolla, he acordado señalar dicha operación una vez transcurridos tres meses contados con dos fechas a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los tres meses y con el tiempo oportuno se anunciará el día, la hora y lugar en que han de dar comienzo los trabajos, igualmente se indicará el Ingeniero de montes y Ayudante que han de llevar a cabo el deslinde.

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento de los interesados en el deslinde, debiendo significarle que según es-

Establece el artículo 14 del Real Decreto de 1 de Febrero de 1901, y el 26 del Reglamento del 18 de Mayo de 1865, puede entregar en este Distrito Forestal, sito en la calle del General Franco número 2-2.º, durante el plazo de dos meses contados durante dos fechas después de su inserción e anuncio, los documentos que con vengan a la defensa de sus intereses y derechos, y que se refieren a la cabida, límites, propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas dentro del monte que se consideren de su pertenencia, entendiéndose que según previenen las dictadas disposiciones transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; las informaciones posteriores que se presenten, ni se les concederá valor ni eficacia si no se acreditan por ellas la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante 30 años, así como también poco cuando estén en desacuerdo con la descripción en el Catálogo y que en el acto del apeo se reivindicarán la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Logroño 4 de Marzo de 1953.

El Ingeniero Jefe,

345

DIPUTACION PROVINCIAL

TASA DE RODAJE

Se encuentra al cobro en esta Depositaria de Fondos Provinciales, la Nómina por Confección de Padrones de vehículos sin motor correspondiente al año de 1952.

Se recuerda a los señores Secretarios de los Ayuntamientos comprendidos la necesidad de presentar para poder cobrar, un oficio con el Visto Bueno de la Alcaldía haciendo constar el nombre de quien confeccionó el mencionado Padrón.

Logroño 9 de marzo de 1953.

El Depositario.

Delegación de Hacienda

CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

NOTIFICACION

321

La Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación, en reunión de 18 de mayo de 1.951 ha acordado, en el expediente número 160/951, por defraudación lo siguiente:

1.º Confirmar en todas sus partes el acuerdo del Sr. Presidente de esta Junta de 27 de marzo dictado en el presente expediente.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento del inculcado de dicho expediente, Manuel Ruibal Portela, cuyo último domicilio conocido fué en Logroño, calle Marqués de San Nicolás número 147, para su conocimiento, debiendo advertirle que contra el presente acuerdo puede interponer recurso de alzada para ante el Tri-

bunal Contencioso Administrativo provincial en el plazo de 3 meses a contar del siguiente a la notificación: asimismo se le hace saber que la sanción impuesta importante 3.105,00 pesetas, y que le fué comunicada en 10 de abril de 1.951, deberá ser ingresada en esta Delegación de Hacienda en el plazo de QUINCE días hábiles, también a contar de la notificación.

Pontevedra, a 11 de febrero de 1953.

El Secretario de la Junta,

V.º B.º

El Delegado de Hacienda.

319

Administración de Justicia

EDICTO

322

D. Francisco Gutiérrez Butrón, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta zona. Término municipal de Arnedo.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo individual seguido contra el deudor D. Gorgonio Gencio Ferrero, se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Resultando justificada la circunstancia de que el deudor que motiva este expediente es de domicilio desconocido y paradero ignorado, se acuerda cumplir la disposición del art. 127 del vigente Estatuto de Recaudación.—Arnedo a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El recaudador Ejecutivo.—Firmado y rubricado.»

Y en su consecuencia se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para conocimiento de dicho deudor, a fin de que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente, por sí o por medio de representante autorizado a efecto del trámite de notificarle la providencia declarativa del apremio dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia en las relaciones trimestrales de morosos a que se contraen sus cuotas contributivas impagadas, y de requerirle de que en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de dichas cuotas con sus correspondientes recargos de apremio y costas causadas, apercibiéndole de que en caso negativo, se le declarará en rebeldía y se acordará el embargo de sus bienes, notificándosele las sucesivas diligencias y providencias en la forma que dispone la regla segunda del art. 127 del precitado Estatuto recaudatorio.

Lo que hago público por medio del presente edicto, en Arnedo a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Recaudador ejecutivo

321

NOTIFICACION

327

D. Rafael Lage Pereira, Secretario del Juzgado de Instrucción de Logroño y su Partido.

DOY FE: Que en rollo de juicio de falta en apelación número 37 de 1952, sobre malos tratos de

obra contra otros y Jesús Ruiz de Azúa Arrieta, se ha dictado con 20 de febrero actual, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento. Logroño a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. El Sr. don Julio Ortega San Román, Magistrado — Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido, ha visto los autos de juicio verbal de faltas por malos tratos de obra seguidos en el Juzgado Municipal de esta Capital, entre partes el Ministerio Fiscal, Delia Caigal como denunciante y Jesús Ruiz de Azúa, Angel Villaoz y Pedro Santander como denunciados cuyos autos penden en este Juzgado en virtud de apelación interpuesta por Pedro Santander contra la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de esta Capital.

Parte dispositiva.— FALLO: Que confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez Municipal de esta Capital en 3 de septiembre último, debo condenar y condeno a los denunciados Pedro Santander Ansótegui a la pena de cinco días de arresto menor en prisión por la primera falta; y al citado Pedro Santander Ansótegui, Angel Villaoz de Pablo y Jesús Ruiz de Azúa Arrieta a la pena de doscientas pesetas de multa a cada uno por la segunda falta y al pago de tercera parte de costas del inicio en ambas sentencias. Notifíquese en legal forma a las partes.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Jesús Ruiz de Azúa Arrieta, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido el presente en Logroño a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario.

296

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

309

El día 21 del próximo mes de marzo a las diez horas y con un intervalo de media hora en cada una, tendrán lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta de pastos que a continuación se relacionan.— Año forestal 1952 — 1953.

MONTE FUENTE EL CERRO

Primera.— Borreguil número 1.— «Roble blanco», para 800 lanas tasación 5.120 ptas. indemnización 381,50 ptas. 276 Has.

Segunda.— Borreguil número 2.— «El Robledo» para 350 lanas, tasación 1060 ptas. indemnización 163,60 ptas. 120 Has.

Tercera.— Borreguil número 3.— «La Umbilla», para 500 lanas, tasación 3.200 ptas. indemnización 233,60 ptas. 168 Has.

MONTE MATAJURIA

Cuarta.— Borreguil número 1.— «Calar y Morzaleja» para 1000 lanas, tasación 25.000 ptas. indemnización 400 ptas. 250 Has.

Quinta.— Borreguil número 2.— «Chorrón y Nevada», 250 Has. para 1.000 lanas, tasación 25.000, indemnización 400 ptas.

Sexta.— Borreguil número 3.— «Alubica y Pantorra», 250 Has. para 1000 lanas, tasación 25000 ptas. indemnización 400.

MONTE MOSTAJARES

Séptima.— Borreguil número 1.— «Ollueza» 210 Has. para 250 la-

nares, tasación 1.500 ptas., indemnización 267.

Octava.— Borreguil número 2.— «Mostapares», 350 Has. para 500 lanas, tasación 3.000 ptas. indemnización 450.

Novena.— Borreguil número 3.— «Regajales» 210 Has. para 250 lanas, tasación 1.500 ptas. indemnización 267.

Décima.— Borreguil número 4.— «Gatón», 350 Has para 500 lanas, tasación 4.000 ptas. indemnización 460.

LENAS

MONTE MATAJURIA

200 m3 de leña gruesa, y 100 de ramaje roble, tasación 9.600 ptas. precio índice 16.875, indemnización 424.— Sitio Solano de Reato. Grupo tercero.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico — administrativas que regirán para la celebración de estas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo 21 de febrero de

El Alcalde

322

ANUNCIO

334

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Hace Saber: Que en el Local de la C.N.S. de esta localidad y a partir del día 2 de marzo al 15 de abril del corriente año, todos los poseedores de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, se personarán en el citado Local al objeto de practicar la oportuna declaración de sus fincas, advirtiéndose que de no realizar dicha declaración en el plazo señalado, serán sancionados con todo rigor, sin perjuicio de que se encargue el Servicio Provincial de Amillaramiento de llevar a cabo los correspondientes trabajos, sufragando por parte de los infractores los gastos consiguientes que ocasionen el personal técnico de dicho Servicio de Amillaramiento.

Cervera del Río Alhama a 28 febrero de 1.953.

El Alcalde,

327

EDICTO

328

En este Juzgado de primera instancia número catorce, de Madrid, se tramita expediente promovido por Don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete, y como adheridos sus hijos D. Francisco, D. Jesús, D. Jaime, D. Carlos y D. Pedro Díaz de Arcaya y de Verastegui en solitud de que en su primer apellido paterno se suprima la partícula patronímica DIAZ y se les autorice para llamarse en adelante con el solo apelativo de ARCAJA. Y para que cuantos se crean con derecho a presentar su oposición puedan hacerlo ante el Juzgado referente en señala el preterito plazo de tres meses, a contar desde el día de la publicación. Todo ello a efectos de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Registro Civil de 13 de Diciembre de 1970.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, se expide el presente en Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Secretario,

301